

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la moción presentada por la Delegación de Hacienda de Castellón acerca de la conveniencia de que se declare obligados á los Alcaldes de las poblaciones que no son capitales de provincia á la comprobación de las bajas que se produzcan en las matrículas de industrial, conforme practican las de las altas, por estar así ordenado en el apartado 2.º del art. 121 del Reglamento del ramo:

Considerando que á los Alcaldes de los Ayuntamientos, no sólo en orden á la contribución que nos ocupa, sino en la casi totalidad de los que constituyen nuestro régimen tributario, se da el carácter de auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión é investigación de los tributos:

Considerando que constituye ratificación palmaria de lo expuesto el artículo 121 del Reglamento de industrial, de cuyo núm. 2 se ve claramente el aspecto de inspección que la función de los Alcaldes significa:

Considerando que su informe es precisamente base para que la Administración ratifique ó rectifique la clasificación que pretenda el industrial que presenta el alta:

Considerando que si ese precepto tiene por objeto la evitación del fraude parcial, que puede implicar una clasificación impropia, con mayor motivo debe aplicarse á la comprobación de las bajas, que pueden llevar consigo, por ser inexactas, una defraudación absoluta y total:

Considerando que siempre se reserva á la Administración la facultad de in-

vestigar la certeza de los partes de alta, y esta reserva allana cualquier reparo que pudiera hacerse á la ampliación que se propone, pues esa reserva habría de reconocerse en orden á la ratificación de comprobación de bajas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no sean capitales de provincia se comprueben en el término de tercero día las declaraciones de bajas, al igual que lo hacen de las altas, como delegados de la Delegación de Hacienda, á tenor de lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Osma. —Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2434

Con esta fecha digo al Alcalde de Villalba lo siguiente:

«Visto su oficio de 1.º del actual solicitando autorización para ordenar el pago del gasto diferible de cincuenta pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa población, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 8 de Agosto de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2435

#### CIRCULAR

Habiendo desaparecido á las diez del día 5 del actual de la casa paterna que la tienen en el pueblo de Roda de Bará los niños de 11 y 9 años respectivamente, José Borrut Miró, hijo de Manuel y de Paula, y Baldomero Baldrich y Mercadé, hijo de José y de Te-

resa; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, entregándolos si fueren habidos á sus padres, que los reclaman por conducto del Alcalde de Roda de Bará.

Los expresados niños van descalzos, el primero en mangas de camisa y el segundo sin gorra y con blusa y según noticias parece que el mismo día fueron vistos por unos vecinos de aquel pueblo en la Estación de San Vicente y al siguiente día también fueron vistos por otros vecinos y que manifestaron iban en un carro del pueblo de Albiñana que se dirigía á cargar de paja al pueblo de Riera.

Tarragona 8 de Agosto de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Julio de 1907.

Día 7 de Julio.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se acordó pasar á instancia de D. Francisco Plá Ruperes, de esta vecindad, solicitando permiso para edificar el solar que posee en esta ciudad, calle Mayor.—3.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Joaquín Codorniu, importante 23'40 pesetas por la reparación de los útiles y efectos de los peones camineros municipales de esta ciudad durante el segundo trimestre del año actual.

4.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Julio, importante 3.822'23 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.—5.º Aprobese el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Junio último.—6.º Se acordó publicar el estado de la recaudación é inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año, ascendiendo los ingresos por todos conceptos á 14.651'50 pesetas, y los pagos efectuados á 15.119'56 pesetas, á los efectos del párrafo 1.º del art. 166 de la vigente ley Municipal.—7.º Se acordó

señalar los días 12 y 13 del actual para la celebración de los exámenes reglamentarios del presente curso escolar en las Escuelas públicas de esta ciudad en la misma forma que los años anteriores; y—8.º Se acordó socorrer con 15 pesetas á la vecina de esta ciudad María Figueres Romeu, clasificada pobre por el Ayuntamiento.

Día 14.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á D. José Barberá Palau, de esta vecindad, para reedificar la fachada de la casa que posee en esta ciudad, calle Mayor.—3.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á D. Francisco Plá Ruperez, de esta vecindad, para edificar el solar que posee en esta ciudad, calle Mayor.—4.º Se acordó declarar partidas fallidas las cédulas personales del año de 1906, comprendidas en la relación de deudores vecinos de esta ciudad presentada por el Agente ejecutivo de Hacienda de la 2.ª zona de Tortosa, toda vez que no poseen bienes inmuebles en este término municipal, según certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, y que arrojan la suma total de 1.876'50 pesetas por importe del Tesoro y demás recargos; debiendo de tenerse en cuenta al liquidar el presupuesto del actual año de anular las 195'50 pesetas de recargo municipal sobre las expresadas cédulas personales.—5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año.—6.º Se acordó nombrar á D. Antonio Jara Rós, Comisionado para el ingreso de los mozos en Caja que tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, á los efectos del art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento.—7.º Se acordó prohibir la matanza de cerdos en este término municipal hasta el día 1.º de Septiembre próximo; y—8.º Se acordó clasificar pobre al vecino de esta ciudad Juan Llusia Caballé, continuándole en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 21.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.

—2.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras la instancia de don Manuel Hierro Balagué, de esta vecindad, solicitando permiso para reedificar la fachada de la casa que posee en la calle de San José, sin número; y—

3.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. Vicente Peralta, impórtante 141 pesetas, por seis cajas de petróleo para el alumbrado público y del mismo D. Vicente Peralta, que asciende á 41.15 pesetas, por pólvora y mecha de barreno para la reparación de los caminos vecinales.

Día 28.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. José Sebastián Estrada, vecino de Tortosa, solicitando autorización para reedificar la casa que posee en esta ciudad, calle Mayor.—3.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á don Manuel Hierro Balagué, de esta vecindad, para reedificar la fachada de la casa que posee en esta ciudad, calle de San José, sin número.—4.º Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1908 formado por la Comisión respectiva y que se exponga al público por término de quince días á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.—

5.º El Ayuntamiento quedó enterado de que el día 26 del actual se hizo cargo con las formalidades reglamentarias al Recaudador municipal de esta ciudad de los recibos talonarios del repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, importantes 6.993 pesetas, y se acordó abrir la cobranza voluntaria de dicho reparto por lo que respecta al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual, en los mismos días que tenga efecto la de las contribuciones directas del actual tercer trimestre en esta localidad.—6.º Se acordó la inclusión en el padrón general de vecinos de esta ciudad, pedida por D. Pablo Torres Pujol, juntamente con su familia; y—7.º Se acordó socorrer con 10 pesetas á la vecina de esta ciudad María Figueres Romeu, clasificada pobre por el Ayuntamiento.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Rouquetas 4 de Agosto de 1907.  
—El Secretario, Arturo Carbonell.  
—V.º B.º—El Alcalde, Adrián Lleixá.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ESPLUGA DE FRANCOLÍ durante el segundo trimestre del presente año.*

Día 6 de Abril.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de los *Boletines oficiales* y se acuerda; Quedar el Ayuntamiento enterado de una comunicación por la que se concede un plazo de veinte días para alegar lo que se considere justo en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto á un acuerdo de esta Corporación, revocatorio de otro, sobre la administración de la Ermita denominada Santísima Trinidad; aprobar la cuenta de los materiales invertidos en el abrevadero público y «Font Baixa»; gratificar con 10 pesetas á Miguel Vidal Llorc por la muerte de una raposa en el monte del común; nombrar Presidentes de las Mesas electorales para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el trimestre anterior.

Día 13.—Ordinaria.—Es aprobada

el acta de la anterior, dáse cuenta de los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble para el año 1908; aprobar el pago de una cuenta particular; pasar á informe á la Comisión de Administración las cuentas presentadas por el Médico y Farmacéutico titulares, y ordenar á la Comisión de Policía urbana pase por la plaza de Canós en donde al parecer existe una casa que amenaza ruina, para que en su vista emita el correspondiente informe.

Día 23.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior; queda el Ayuntamiento enterado de los *Boletines oficiales*, y acuerda: Protestar del salvaje atentado cometido contra los Sres. Salmerón, Cambó y otros en Hostafranchs; renunciar á la presentación de más pruebas en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada á un acuerdo de esta Corporación sobre la Ermita de la Santísima Trinidad, y solicitar del Reverendo Sr. Cura párroco, á instancia de varios vecinos, celebre rogativas para impetrar del cielo conceda abundantes lluvias.

Día 27.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior, registranse los *Boletines oficiales* y se acuerda el pago de varias cuentas particulares.

Día 7 de Mayo.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Es aprobada el acta de la última sesión, dáse cuenta de los *Boletines oficiales*, y se acuerda dejar sobre la mesa para su estudio una proposición sobre exámenes en las Escuelas públicas.

Día 11.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior; se da cuenta de los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Pasar á la Comisión de Administración un escrito firmado por los Médico y Farmacéutico titulares en reclamación de haberes devengados y dejar sobre la mesa dos proposiciones presentadas por un Concejál para ser resueltas en la sesión inmediata.

Día 18.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior; registranse los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Aprobar el dictamen recaído á la instancia presentada por los Profesores titulares del Municipio en demanda de haberes; desestimar las proposiciones presentadas en la sesión anterior; acudir al Director de la Compañía de ferrocarriles del Norte en demanda de que no sea cerrado el paso que cruza la vía junto á la Estación de esta villa; divulgar por todos los medios de publicidad el llamamiento que á los vitivinicultores dirige el Sr. Ingeniero Director de la Estación Enológica de Reus que se ha servido remitir, por el que puede combatirse con suma facilidad la «cochylys» y «endemis» (cuche del rahim); pasar á la Comisión respectiva una instancia de D. Juan Bernat reclamando sean dados de baja del padrón de vecinos dos hijos del recurrente; proponer la compra de un kiosco para su emplazamiento en la «Font Baixa», y pasar á la Comisión de Policía rural la proposición de un Concejál referente á la compra de cohetes granifugos.

Día 25.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior; se dá cuenta de los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Desestimar la instancia de D. Juan Bernat pretendiendo la baja de dos hijos suyos en el padrón de vecinos por no figurar en el mismo, y facultar á la Presidencia para que proceda á la subasta sencilla de las mesas de refrescos de la «Font Baixa».

Día 1.º de Junio.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta de la anterior; registranse los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Estar el Ayuntamiento enterado del resultado de las subastas sen-

2 cillas de las mesas de refrescos, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre la administración de la ermita Sma. Trinidad en favor del Clero.

Día 8.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior; dáse lectura de los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Quedar enterado de la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, desestimando el recurso interpuesto por D. Salvador Roca contra la cuota que por consumos le fué asignada en el año 1905, y proceder á la renovación de la Junta pericial.

Día 15.—Ordinaria.—Apruébase el acta de la anterior; se dá cuenta de los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Aprobar la sesión celebrada por la Junta de Sanidad el día 13 del presente mes referente á higienización de la vía pública, y admitir la dimisión presentada por D. Juan Guasch, auxiliar de Secretaría.

Día 22.—Ordinaria.—Es aprobada el acta de la anterior; dáse cuenta de los *Boletines oficiales*, y se acuerda: Formar patrullas nocturnas para la vigilancia de la cosecha de cereales; felicitar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el proyecto de ley sobre desgravación de consumos á la especie «vinos», y dejar para la sesión inmediata el escrito presentado por los regantes de la «Horta de Vall» y la petición formulada por una Comisión, también de regantes, del «Molí del Bou».

Día 29.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior, y previa lectura de los *Boletines oficiales* se acuerda: Conceder permiso al encargado del «Molí de la Vila» para penetrar en la mina de la «Font Major» á presencia de una Comisión del Ayuntamiento al objeto de practicar las debidas reparaciones que permitan el abasto de aguas á las partidas «Molí del Bou» y «Sequieta», como solución á las pretensiones formuladas por los huertanos de las referidas partidas, incluso los de la «Horta de Vall»; nombrar escribiente temporero á D. Antonio Llorc, y estar conforme con el trazado de la carretera de Esplugas de Francolí á Flix en su trozo primero, sección segunda, según el proyecto remitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

*Junta municipal*

Día 7 de Abril.—Extraordinaria.—Se acuerda exponer al público el reparto de consumos del año 1906 y proceder á la formación del correspondiente al año que cursa.

Día 25.—Extraordinaria.—Procédese al juicio de agravios del reparto de consumos de 1906.

Día 8 de Mayo.—Extraordinaria.—Celebrase el juicio de agravios referente al reparto de consumos girado para el año actual.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión celebrada el día 27 de este mes.

Esplugas de Francolí 29 de Julio de 1907.—P. A. del A., Antonio Cubells.  
—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Panadés.

Núm. 2436  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

A consecuencia de la reunión tenida en el día de ayer por la mayoría de regantes de la «acequia» que discurre por los términos de Vespella, Cullar, Riera y Tamarit con el objeto de constituir un Sindicato de Aguas y Jurado de riegos, de conformidad con el artículo 228 de la ley de aguas, se convoca á una reunión general de regantes, que tendrá lugar el día 8 del pró-

ximo mes de Septiembre, ó sea el primer domingo después de los treinta días de la publicación de este edicto, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez y seis del mismo, por ser donde hay mayor número de regantes, al objeto de nombrar una Comisión que redacte las bases del Reglamento y Ordenanzas del Sindicato y Jurado de riegos.

Riera 5 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Joaquín Espina.  
Núm. 2437

Don Pablo Alujas Fortuny, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 654.10 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entónces la celebración de una segunda para otros diez días después no feridos, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Pallaresos 30 de Julio de 1907.—Pablo Alujas.  
Núm. 2438

Terminado el reparto de guardería rural de este término municipal para el corriente año de 1907, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pallaresos 31 Julio de 1907.—El Alcalde, Pablo Alujas.  
Núm. 2439

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el tiempo reglamentario, á los efectos prevenidos.

Capsanes 5 de Agosto de 1907.—El Alcalde accidental, Juan Perpina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES  
Núm. 2440  
CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido; en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre esta comandante de la causa sobre esta comandante María Puigrodón Miserats; por la presente se cita á D. José García, á fin de que se presente ante la Ilustrísima Audiencia de esta provincia el día trece de los corrientes, á las diez de la mañana, con objeto de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral en la expresada causa; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona á cinco de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Juan Grau.

Imprenta Sucesores de J. A. Nal-

ración de que los frutos embargados no pertenecían al demandador contra quien se entabló el procedimiento de apremio, sino que eran de su exclusiva propiedad, para cuya declaración debió haber interpuesto una tercera de dominio ante el Tribunal ordinario, único competente para entender de tales demandas, por ser su naturaleza esencialmente civil, por más que se promuevan por personas que no sean responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados en virtud de un procedimiento administrativo de apremio y sin que obste para ello la falta de reclamación previa en la vía gubernativa, conforme lo tienen declarado, entre otros los Reales decretos de 30 de Enero y 24 de Febrero de 1900 decidiendo competencias sobre asuntos análogos; considerando en su consecuencia que el recurso de que se trata está destituido de fundamento por lo tocante a la legalidad del procedimiento de apremio y es improcedente por lo que afecta a la declaración de dominio que su autor persigue; se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda desestimarlo dejando, así, salvo el derecho del recurrente para acudir al Tribunal ordinario si estimá conveniente.

Visto el recurso de D. Buenaventura Viñas, vecino de Aleixar, pidiendo se ordene á aquel Ayuntamiento la satisfacción de la cantidad de 6.451,30 pesetas que le adeuda como resultado de una liquidación del préstamo realizado en el Banco de Añón y demás operaciones practicadas por consecuencia de haberle comisionado dicha Corporación y varios contribuyentes en el año 1879 para entender en todo lo relativo al pago de la expropiación de terrenos de una carretera que partiendo de la general de Alcofear del Pinar se dirige á Vilaplana; resultando que de lo expuesto por el recurrente y de los datos acompañados en el informe de la Alcaldía, no se desprende de un modo claro la obligación contraída entonces por el Ayuntamiento ni el saldo que en realidad acredita hoy el reclamante; considerando que éste, según manifiesta, se ha limitado á pedirlo verbalmente á la Alcaldía, cuando en realidad debió haberse dirigido en instancia por escrito á la Corporación municipal para que previo expediente y liquidación con su audiencia le reconociera dicho crédito y lo incluyera en presupuesto, por ser de su exclusiva competencia resolver este asunto en primera instancia y por lo mismo el Gobierno civil no puede entender de él sino es en virtud de recurso de alzada; se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda desestimar el recurso que se trata.

Visto el recurso promovido por D. Lorenzo March y D. Arturo Cavilla, Médico y Farmacéutico titulares respectivamente de Espluga de Francolí, quejándose del proceder de la Alcaldía y Ayuntamiento por negarse á satisfacer los haberes que pertenecen devengados por razón de sus cargos, á cuya Corporación acudieron solicitando el pago de esta deuda por ser de carácter obligatorio y referente al apoyo de las disposiciones vigentes, habiéndoselo denegado por acuerdo de 18 de Mayo último en atención á la crisis agrícola por que atraviesa la población y por tener embargado el 66 por 100 de sus rentas por descubiertos con el Tesoro, resultando que la Alcaldía en su informe reconoce la legitimidad de la deuda y ofrece satisfacerla luego que sea posible, pues en la actualidad, según dice, no hay medio de efectuarlo ni posibilidad de cobrar tranquilamente los repartos atrasados por consecuencia de cuya exacción se originaron graves disturbios y desgracias lamentables; considerando que obstando en efecto esta deuda de carácter obligatorio y referente y estando consignado en presupuesto debía haberse satisfecho antes que en cualquiera otra atención de pago voluntario ó diferible, lo que no ha sucedido, pues tanto el recurrente como el recurrente como de lo informado por la Alcaldía se desprende que á pesar de haberse alzado el recurso municipal, se han realizado y pagado algunas obras de mera conveniencia; contravi-

acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse requerir de inhibición al Juzgado municipal de Mora de Ebro para que deje de conocer de la ejecución de la sentencia que ha dictado, estableciendo la servidumbre legal de paso en el huerto llamado de Valls, contiguo á la margen derecha del Ebro, remitiendo testimonio de la misma á su Autoridad á fin de que proceda á su ejecución, si resulta posible, sin detrimento del camino de sirga del río Ebro.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Pedro Farré Vilalta, vecino de Albiol, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Selva que en 30 del pasado Agosto le denegó el permiso que había solicitado para levantar un edificio en la Arrabal de San Rafael de aquella villa, por suponer que el terreno forma parte de dicho Arrabal, extremo que niega el recurrente y acredita por medio de escritura de compra de la casa y demás dependencias adheridas á la misma que en 20 de Junio de 1895 adquirió de D. Francisco Javier Baiget; oído el informe de la Alcaldía y el del Arquitecto provincial según lo acordado en sesión de 14 de Febrero último; considerando que dicho funcionario, mediante la inspección del terreno y de cuantos datos estimó oportunos, ha emitido su dictamen en el sentido de que de los hechos derivados por los signos exteriores existentes, aparecen manifestaciones favorables al propietario D. Pedro Farré, y que no se dificulta ni impide la viabilidad pública con la autorización que éste solicita, pudiendo concedérsele el permiso de cercar ó edificar el área de terreno comprendida en el oportuno plano; visto el citado informe, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda revocar el acuerdo del Ayuntamiento de la Selva en cuanto no le permite edificar dentro de la línea señalada en el plano referido que á su instancia solicitó.

Dada cuenta del recurso promovido por D. Félix Loiza, Médico titular de Montroig, pidiendo que el Ayuntamiento de dicha villa le abone los honorarios que devengó por el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y se le pague el haber de Médico titular por vencer ya el segundo trimestre y no haber percibido todavía el primero; resultando que el recurrente funda su pretensión en lo que previene el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento y en la Real orden de 29 de Abril de 1903, confirmatoria del núm. 4 del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, que imponen este deber á los Ayuntamientos; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que según la Real orden de 26 de Noviembre de 1903, los Médicos de Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios por aquellos reconocimientos que practiquen á mozos del reemplazo, y que si el recurrente no ha cobrado todavía el trimestre de su haber como Médico municipal, es por que no se presentó á percibirlo; considerando que no hay dificultad alguna en cuanto al pago del haber de que disfruta el recurrente, según expresa la Alcaldía en su informe; considerando que la Real orden de 5 de Marzo de 1904 determina de una manera precisa que los Médicos titulares tienen derecho al percibo de las dietas por el reconocimiento de mozos, exceptuando tan sólo á los Médicos de Beneficencia que constituyan Cuerpo, circunstancia que no concurre en el Médico titular de Montroig, y procede por tanto el pago de los honorarios que reclama; vista la disposición citada, aclaratoria de las de 7 de Febrero, 24 de Abril y 26 de Noviembre de 1903, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Montroig, en cuanto llegó el pago de las dietas al Médico titular Sr. Loiza por los reconocimientos practicados en el reemplazo y se acordó instruirlo á instancia de D. José Ferré Cabré, en repre-

sentación de D. José Ballester Monserrat, sobre reclamación del pago de los terrenos que le fueron ocupados en el término municipal de Vallmoll con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell á la provincial de Tarragona á Pout de Armentera, por no haber comparecido á la Casa Consistorial el día y hora que se le designó para percibir el importe de la indicada expropiación á causa de hallarse enfermo; visto el informe de Obras públicas en que manifiesta su Jefatura que realmente pertenecen y fueron expropiadas á dicho señor las fincas números 17, 19 y 34 de la nómina de propietarios oportunamente señalada y que las de números 19 y 34 concuerdan con los documentos aportados para justificar el derecho del propietario, habiendo alguna discordancia en los linderos y en la extensión de la finca núm. 17, por lo cual procede el pago de las primeras y la presentación de otro documento más conforme respecto de la última; resultando que el Abogado del Estado entiende que puede ser satisfecha la expropiación completa de las tres fincas, puesto que la negativa á verificarlo de una de ellas implicaría el que la Administración volviera sobre sus acuerdos y actos, en virtud de los cuales ya reconoció que debía pagarle el día señalado, como dueño de las fincas en cuestión; considerando que las pequeñas divergencias que ha encontrado la Jefatura de Obras públicas sobre extensión y linderos de la finca número 17, no acreditan que se trate de un terreno distinto sino del que ocupó la Administración para los fines de carácter público, cuya propiedad en el Sr. Ballester reconoció por completo; vistos los artículos 68 y 69 del reglamento de 23 de Junio de 1879, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse ordenar el pago de la expropiación de las tres fincas de referencia.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Director de la Casa de Beneficencia participando que el asilado en la Casa Blanca, Alfredo Queraltó Arandes, procedente del Manicomio de Reus, se había fugado por tercera vez y de haber dado conocimiento de ello al Sr. Gobernador y á la policía municipal para que dispongan su inmediata detención.

Dada la resultancia favorable del expediente instruido al efecto, se concedió á la expósita Modesta Soledad Raimunda Molina, núm. 3.961 de la Casa de esta capital y vecina de Gandesa, el permiso necesario para que pueda contraer matrimonio con Cándido Claracó y Baillo, de aquella misma vecindad.

Vista la instancia de Antonio Ballart Español, vecino de Solivella, pidiendo el ingreso en la Casa de Beneficencia de sus sobrinos huérfanos de padres Juan y Magín Palau y Sans, y como quiera que el primero de éstos es mayor de 10 años, no estando por lo mismo en condiciones de poder efectuarlo, se acordó tan sólo el ingreso de Magín para cuando por turno le correspondiera.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando la recibida del de Barcelona en que participa que en el departamento de leprosos del Hospital de la Santa Cruz se halla acogida por segunda vez y de orden del Sr. Alcalde una enferma leprosa llamada Dolores Durán, cuyo marido, Antonio Fiuviá, es vecino de Tarragona, la cual por su carácter discolo y de malos instintos con impulsos agresivos no puede permanecer por más tiempo en aquel establecimiento y ruega que la Diputación de esta provincia se haga cargo con urgencia de la misma como comprendida en el Real decreto de 12 de Junio de 1904, pero considerando esta Comisión que este Real decreto se refiere á los dementes y la enferma de que se trata no está aquejada de esta dolencia sino de lepra y que por más que tenga un

genio y carácter más ó menos violento, no está justificada su locura, debiendo por tanto registrarse por las disposiciones de la Real orden de 7 de Enero de 1878 sobre leprosos, en cuyos artículos 6.º y siguientes dicha las precauciones que los Gobernadores y Alcaldes deberán adoptar con respecto á los que no sean pobres y no quieran acogerse en el Hospital para evitar la propagación de la enfermedad, y considerando además que toda vez que su marido es conocido y á éste corresponde atenderla y no á la Diputación, se acordó suplicar al Sr. Gobernador que en caso de que la expresada Dolores Durán fuese despedida del Hospital de la Santa Cruz, se sirva ponerse de acuerdo con la Alcaldía para dar cumplimiento á lo que los citados artículos determinan, mayormente no existiendo aquí Hospital provincial ni otro establecimiento donde poder albergar á esta clase de enfermos.

Vistos los expedientes sobre demencia de Teresa Mari Pérez, vecina de Reus, y José María Marqués, de Freginals, y considerando que se han cumplido en ellos los requisitos prescritos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó su ingreso en observación en el Manicomio de Reus por cuenta de la Diputación para cuando por turno les correspondiera, sin perjuicio del expediente judicial que deberán instruir sus respectivas familias para la reclusión definitiva de los mismos.

Visto el recuento de queja promovido por D. Pedro Font Llauradó, vecino de Reus, contra el procedimiento de apremio que se le sigue por débitos del arbitrio de guardería rural, á cuyo pago dice que creyó debía resistirse por ser contrario á la ley y á una resolución del Gobierno civil del año 1899 dictada en méritos de reclamaciones de varios propietarios; resultando que en el informe de la Alcaldía se hace constar que el citado arbitrio fué incluido en el presupuesto correspondiente, y que tanto éste como el reparto para hacerlo efectivo se aprobó por la Superioridad sin reclamación de ningún contribuyente, habiendo por otra parte sido expuesto al público previo el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, considerando que el arbitrio de guardería es de los que taxativamente autoriza la ley Municipal, y que una vez aprobado el reparto en debida forma adquiere el carácter de irrevocable y puede exigirse legalmente, y considerando además que si bien los interesados pueden impugnarlo, deben presentar sus reclamaciones precisamente cuando el presupuesto ó el reparto estén expuestos al público, pues una vez aprobados deben desestimarse por extemporáneas aun que se funden en infracciones de ley, como repetidamente está declarado en varias resoluciones ministeriales, entre ellas por Real decreto de 19 de Marzo de 1879 y sentencias de 20 de Noviembre de 1881 y 24 de Abril de 1895, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso por improcedente y extemporáneo.

Visto el recurso de D. Salvador Arrufat reclamando contra el procedimiento de apremio que se siguió por la Alcaldía de Horta contra su padre D. Domingo Arrufat y Sancho para hacerle efectivos sus descubiertos en concepto de Arrendatario del arbitrio de pesas y medidas, por consecuencia de cuyo procedimiento se le embargaron frutos que luego reclamó el solicitante como de su propiedad; visto además lo informado por la Alcaldía y los otros hechos resultantes del expediente consignados en el dictamen del Negociado; considerando que al denegar la Alcaldía la suspensión de la subasta de los frutos embargados se atuvo á las disposiciones de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 contenidas en el núm. 2.º de su art. 135 y en el inciso 2.º del 136, no pudiendo por lo mismo exigirsele responsabilidad por su acuerdo; considerando que el principal objeto que persigue el recurrente es la decla-